



**CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS**

**REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>Tabla de contenido</b>	
<b>TÍTULO I</b> .....	<b>7</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>7</b>
<b>DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS, CARGOS Y SISTEMA ADOPTADO</b> .....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> -.....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 2. ELECCIONES INTERNAS.</b> -.....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 3. ÓRGANO POLÍTICO-ELECTORAL.</b> -.....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 4.- PERTENENCIA PARTIDARIA Y RESPONSABILIDADES.</b> .....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 5.- APORTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS AL PARTIDO LIBERAL.</b> .....	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 6.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN.</b> .....	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 7.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTROS.</b> .....	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 8. SISTEMA DE REPRESENTACIÓN.</b> -.....	<b>8</b>
<b>ARTÍCULOS 9. DOCUMENTO PARA EJERCER EL SUFRAGIO.</b> -.....	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 10.- LA INEXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS.</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>9</b>
<b>CARGOS Y CONDICIONES PARA LAS ELECCIONES INTERNAS</b> .....	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 11.- NIVELES Y CARGOS A ELEGIR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.</b> .....	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 12.- CONDICIONES DE DESEMPEÑO PARA LAS SECRETARIAS DE LA MUJER Y LA JUVENTUD</b> .....	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 13.- REQUISITOS POLÍTICOS PARA OPTAR A CARGOS DE AUTORIDAD DEL PARTIDO.</b> .....	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 14.- APORTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>11</b>

FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA.....	11
ARTÍCULO 15. REGLAS DE FINANCIAMIENTO. –.....	11
TÍTULO II.....	11
DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS.....	11
CAPÍTULO I.....	11
REQUISITOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS.....	11
ARTÍCULO 16. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, RECEPCIÓN. –.....	12
ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. –.....	12
CAPÍTULO II.....	12
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS.....	12
ARTÍCULO 18. DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS. –.....	12
ARTÍCULO 19. LLAMAMIENTO A ELECCIONES INTERNAS. PLAZO. –.....	12
ARTÍCULO 20.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.....	12
ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE PLANILLAS. PLAZO. –.....	13
ARTÍCULO 22.- CAMBIOS O AGREGADOS A LAS NÓMINAS O PLANILLAS.....	13
TÍTULO III.....	13
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....	13
CAPÍTULO I.....	13
DISPOSICIONES COMUNES.....	13
ARTÍCULO 23. ORGANISMOS ELECTORALES INTERNOS. COMPETENCIA. –.....	13
ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES. –.....	14
ARTÍCULO 25. ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES. –.....	14
ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ELECTORALES. RESOLUCIONES. –.....	14
ARTÍCULO 27. SUSTITUCIÓN. –.....	14
ARTÍCULO 28. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. –.....	14
ARTÍCULO 29. DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE ORGANISMOS ELECTORALES. –.....	15
CAPÍTULO II.....	15
DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SUS INTEGRANTES.....	15
ARTÍCULO 30.- LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES INTERNAS.....	15

ARTÍCULO 31. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. COMPETENCIAS. - .....	15
ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. - .....	15
ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. - .....	17
ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. - .....	17
CAPÍTULO III.....	17
ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y SUS INTEGRANTES.....	17
ARTÍCULO 35. COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL. - .....	17
ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES. - .....	17
ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL. - .....	18
ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL. - .....	19
CAPÍTULO IV.....	19
ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES MUNICIPALES Y SUS INTEGRANTES.....	19
ARTÍCULO 39. COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. - .....	19
ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.....	19
ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. - .....	20
ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. - .....	20
CAPÍTULO V.....	21
DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS.....	21
ARTÍCULO 43. MESAS ELECTORALES RECEPTORAS. RESPONSABILIDAD. - .....	21
ARTÍCULO 44. INSTALACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS. ....	21
ARTÍCULO 45. MIEMBROS MER.-.....	21
ARTÍCULO 46. INTEGRACIÓN DE LA MESA ELECTORAL RECEPTORA. - .....	21

ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN MER. - .....	21
ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS MER. - .....	22
ARTÍCULO 49.- DISEÑO DE LA PAPELETA PARA ELECCIÓN INTERNA. ....	23
CAPÍTULO VI.....	23
DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES .....	23
ARTÍCULO 50. MATERIAL ELECTORAL. - .....	23
ARTÍCULO 51. ESCASES DE PAPELETAS. - .....	24
ARTÍCULO 52. ORDEN POR SORTEO. - .....	24
ARTÍCULO 53. SEGURIDAD DE LA PAPELETA. REQUISITOS. - .....	24
CAPÍTULO VII .....	24
DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES .....	24
ARTÍCULO 54. LUGARES DE FUNCIONAMIENTO. - .....	24
ARTÍCULO 55. IDENTIFICACIÓN. - .....	25
ARTÍCULO 56. GARANTÍA DE SECRETIVIDAD. - .....	25
CAPÍTULO VIII.....	25
DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES .....	25
ARTÍCULO 57. INSTALACIÓN DE LAS MER. - .....	25
ARTÍCULO 58. ACTA DE RECEPCIÓN. - .....	25
ARTÍCULO 59. SEGURIDAD DE LA URNA. - .....	25
CAPÍTULO IX.....	25
DEL ESCRUTINIO.....	25
ARTÍCULO 60. CIERRE DE LA VOTACIÓN. ESCRUTINIO PÚBLICO. - .....	25
ARTÍCULO 61.- LAS ACTAS DEL ESCRUTINIO.....	26
ARTÍCULO 62. DECLARACIÓN PROVISIONAL DE RESULTADOS. - .....	26
CAPÍTULO X .....	26
DE LA DECLARATORIA DE ELECCIONES .....	26
ARTÍCULO 63. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS VALIDOS BLANCOS Y NULOS. - .....	26
ARTÍCULO 64. SIMPLE MAYORIA. - .....	26
ARTÍCULO 65. DECLARATORIA DE AUTORIDADES. INTEGRACIÓN. - .....	27

ARTÍCULO 66. CASOS DE EMPATE. - .....	27
ARTÍCULO 67.- CONVENCIONALES. - .....	27
ARTÍCULO 68.- CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO, CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. - .....	27
CAPÍTULO XI.....	28
DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS ELECTOS .....	28
ARTÍCULO 69. DECLARATORIA DE ELECCIONES INTERNAS. INSCRIPCIÓN DE PLANILLA. - .....	28
TÍTULO IV .....	28
IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL. NULIDADES. PROCEDIMIENTO. SANCIONES .....	28
CAPÍTULO I .....	28
IRREGULARIDADES .....	28
ARTÍCULO 70. IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL. - .....	28
ARTÍCULO 71. SANCIONES. ORGANISMO COMPETENTE. -.....	29
CAPÍTULO II .....	29
NULIDADES.....	29
ARTÍCULO 72. ACCIÓN DE NULIDAD. - .....	29
ARTÍCULO 73. TIPOS DE NULIDAD. -.....	29
ARTÍCULO 74. PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE NULIDAD. PROCEDIMIENTO. ....	30
ARTÍCULO 75. DECLARATORIA DE NULIDAD. -.....	30
ARTÍCULO 76. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA. - .....	30
TÍTULO V.....	31
DISPOSICIONES FINALES .....	31
ARTÍCULO 77. APOYO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO. - .....	31
ARTÍCULO 78. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO. - .....	31
ARTÍCULO 79.- APLICACIÓN DE MANDATOS Y SANCIONES.....	31
ARTÍCULO 80.-COMUNICACIONES.....	31
ARTÍCULO 81.- SUPLETORIEDAD. ....	31
ARTÍCULO 82.- VIGENCIA.....	32

## EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República determina que los Partidos Políticos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento es garantizado para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente determina que los Movimientos Internos constituyen un mecanismo para impulsar y perfeccionar el ejercicio de la democracia en general y la democracia interna de los Partidos Políticos, para lo cual determina la existencia y actuaciones de éstos en forma temporal.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas manda que las Autoridades de los Partidos Políticos como conductores de la participación política de los ciudadanos y ciudadanas, sean un medio efectivo para impulsar acciones democráticas y eficaces en la proposición de candidatos idóneos a conformar sus autoridades internas.

**CONSIDERANDO:** Que la transparencia en los procesos electorales es el factor fundamental para afianzar la certeza y legitimidad en los resultados de las votaciones, lo cual acrecienta la confianza ciudadana que promueve la fortaleza de la autoridad y la gobernabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que en las elecciones Internas la votación se hará utilizando procedimientos símbolos de la democracia interna en el país que el mismo Partido Liberal ha sido el constructor mediante la conquista del voto directo y secreto para los cargos de Autoridades partidarias a elegir.

**POR TANTO:** El Consejo Central Ejecutivo en su condición de máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido Liberal, en uso de las facultades que le otorgan la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en aplicación a los artículos 50, 51, 52 y 53 de sus Estatutos; 179, 180, 181, 183, 184, 187 y demás aplicables del Reglamento de los Estatutos.

**ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS, CARGOS Y SISTEMA ADOPTADO

#### ARTÍCULO 1. OBJETO. -

El presente Reglamento de Elecciones Internas está sujeto a la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), los Estatutos y Reglamentos del Partido Liberal de Honduras y tiene como objeto regular el proceso electoral interno con el fin de garantizar la plena participación de las y los miembros del Partido, cuya voluntad debe expresarse en las urnas mediante el voto secreto y directo que defina las autoridades partidarias a nivel nacional, departamental, municipal y convencionales, para dirigir el Partido, durante el periodo de cuatro años para el cual se convoque el proceso.

#### ARTÍCULO 2. ELECCIONES INTERNAS. -

Se entiende como Elecciones Internas el proceso democrático mediante el cual se eligen las autoridades partidarias del Partido Liberal de Honduras, con la participación de las corrientes o movimientos internos que se organicen e inscriban de acuerdo con la Ley y sus Estatutos.

#### ARTÍCULO 3. ÓRGANO POLÍTICO-ELECTORAL. -

La Comisión Nacional Electoral es el órgano político electoral dentro de la estructura organizativa del Partido, donde se organiza, regula, dirige y supervisa el proceso electoral interno.

#### ARTÍCULO 4.- PERTENENCIA PARTIDARIA Y RESPONSABILIDADES.

Los movimientos internos del Partido Liberal en sus actuaciones se identificarán únicamente bajo el emblema del Partido Liberal.

#### ARTÍCULO 5.- APORTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS AL PARTIDO LIBERAL.

Los candidatos y candidatas a cargos de autoridad del partido, y los candidatos y candidatas a cargos de elección popular que se encuentren desempeñándose como Diputados(as), propietarios(as) y suplentes del Congreso Nacional y PARLACEN, Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes y Vicealcaldesas, y Regidores(as) y cualquier cargo en la administración del Estado deberán encontrarse al día con la aportación ordinaria militante del tres por ciento (3%) de su sueldo nominal devengado mensualmente desde el inicio de su desempeño, así como cualquier otro compromiso económico contraído, con el Partido, lo que se acreditará a través de una constancia emitida por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal como requisito para optar a cualquier cargo de elección popular.

#### ARTÍCULO 6.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN.

El Consejo Central Ejecutivo, integrará una Comisión Especial de Revisión de documentos de inscripción de los movimientos

internos, la comisión informará diariamente a la Secretaría General sobre los hallazgos e inconsistencias, falta de documentación y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos de inscripción, para su respectiva subsanación. La Secretaría General a su vez notificará a los movimientos internos, para que éstos hagan las correcciones correspondientes.

La Comisión Especial de Revisión rendirá informe razonado a más tardar el día doce (12) de noviembre del año dos mil veinte ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para que éste proceda a la preparación del informe razonado que remitirá al Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaría General.

#### **ARTÍCULO 7.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTROS.**

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal por medio de la Comisión Especial de Revisión, coordinada por la Secretaría General, llevará el registro de inscripción formal de los Movimientos Internos. Asimismo, mantendrá un centro de información y apoyo para brindar orientación, facilitar el acceso a formularios y disposiciones legales para el funcionamiento de los movimientos internos en las elecciones internas.

La información comprenderá el calendario electoral para las elecciones internas del Partido que elaborará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, el calendario electoral que determine el Consejo Nacional Electoral para las elecciones primarias, la legislación aplicable, los formularios electorales, cartillas educativas y cualquier otra información relacionada a las elecciones primarias y a las elecciones internas.

#### **ARTÍCULO 8. SISTEMA DE REPRESENTACIÓN. –**

Para la elección de las autoridades del Partido Liberal de Honduras en los niveles del Consejo Central Ejecutivo, Consejos Departamentales y Consejos Municipales, se adopta el sistema de representación proporcional basado en cocientes electorales y para los Convencionales el Sistema de mayoría simple conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

#### **ARTÍCULOS 9. DOCUMENTO PARA EJERCER EL SUFRAGIO. –**

La tarjeta de identidad original vigente y el nuevo y único documento nacional de identificación (DNI), son los documentos válidos para ejercer el sufragio en las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras.

#### **ARTÍCULO 10.- LA INEXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS.**

Si fuese el caso y no se presentase a inscripción más de un movimiento interno, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

### **CAPÍTULO II**

#### **CARGOS Y CONDICIONES PARA LAS ELECCIONES INTERNAS**

#### **ARTÍCULO 11.- NIVELES Y CARGOS A ELEGIR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.**

Los niveles y cargos a elegir de autoridades del Partido Liberal de Honduras, son:

##### **A. Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.**

Un Presidente y un Vicepresidente

Once titulares de Secretarías, así:

- 1) Secretaría General
- 2) Secretaría de Finanzas
- 3) Secretaría de Organización
- 4) Secretaría de Formación Política
- 5) Secretaría de Relaciones Internacionales
- 6) Secretaría de Promoción Institucional
- 7) Secretaría de Unión Centroamericana
- 8) Secretaría de Defensa del Ambiente
- 9) Secretaría de la Juventud
- 10) Secretaría de la Mujer
- 11) Secretaría de Participación Ciudadana, y Cinco Suplentes para cubrir vacantes de las once Secretarías

##### **B. Consejos Departamentales.**

Los mismos cargos de dirección propietarios correspondientes al Consejo Central Ejecutivo con excepción de las Secretarías de Relaciones Internacionales y Unidad Centroamericana, más cinco suplentes por cada departamento del país.

##### **C. Consejos Municipales.**

Los mismos cargos de dirección correspondientes a los Consejos Departamentales.

##### **D. Delegados a la Convención Nacional del Partido Liberal.**

Un Propietario y un Suplente por cada municipio del país; a excepción del Distrito Central que tendrá un propietario y un suplente por la ciudad de Tegucigalpa y un Propietario y un Suplente por la ciudad de Comayagüela.

Los candidatos en todos los niveles electivos señalados anteriormente se elegirán por cuatro (4) años según lo determinan los Estatutos del Partido.

Los movimientos internos deben incorporar la participación efectiva de la mujer sobre una base del cincuenta por ciento (50%) mínimo, aplicable a los cargos de dirección del Partido señalados en este artículo.

#### **ARTÍCULO 12.- CONDICIONES DE DESEMPEÑO PARA LAS SECRETARIAS DE LA MUJER Y LA JUVENTUD**

Las Secretarías de la Mujer del Consejo Central Ejecutivo, de los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, deberán ser desempeñadas por una mujer propietaria y su respectiva suplente. Si como producto de la elección dichos cargos recayeren sobre un varón, la Comisión Nacional Electoral procederá a sustituirlo por una mujer del mismo movimiento interno que obtuvo dicho cargo.

Las Secretarías de la Juventud del Consejo Central Ejecutivo, de los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, deberán ser desempeñadas por una persona menor de treinta y cinco años de edad, propietaria y su respectivo suplente. Si como producto de la elección dichos cargos recayeren sobre una persona mayor de treinta y cinco años de edad, la Comisión Nacional Electoral procederá a sustituirlo por una persona del mismo movimiento interno que obtuvo dicho cargo.

#### **ARTÍCULO 13.- REQUISITOS POLÍTICOS PARA OPTAR A CARGOS DE AUTORIDAD DEL PARTIDO.**

De acuerdo con los Estatutos del Partido Liberal para optar a cargos del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Afiliación mínima y militancia efectiva en el Partido Liberal de cuatro (4) años como mínimo para el Consejo Central Ejecutivo (CCEPL).
- 2) Ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

Para los cargos de dirección a nivel departamental, municipal y local se aplicarán los siguientes requisitos:

- 3) Militancia mínima de cuatro (4) años.
- 4) Ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

Las constancias sobre requisitos políticos y cotizaciones ordinarias y extraordinarias serán emitidas únicamente por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, previa presentación del recibo correspondiente.

#### **ARTÍCULO 14.- APORTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.**

Con el propósito del fortalecimiento, transparencia y desarrollo del proceso electoral interno, al momento de su inscripción, los movimientos en formación del Partido, harán una aportación extraordinaria para inscribir a sus candidatos(as) a autoridades del Partido y poder así participar en las Elecciones Internas del PLH. Esta contribución extraordinaria deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Planilla completa de cada Consejo Municipal L. 500.
2. Planilla completa de cada Consejo Departamental L. 2,000.
3. Planilla completa del Consejo Central Ejecutivo. L. 25,000.00
4. Convencional Propietario y suplente, por municipio L. 500.00

### **CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA**

#### **ARTÍCULO 15. REGLAS DE FINANCIAMIENTO. –**

Las corrientes y movimientos internos del Partido Liberal, deberán observar los lineamientos y parámetros establecidos por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en cuanto al control y financiamiento de los partidos políticos en las elecciones internas.

### **TÍTULO II DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS**

#### **CAPÍTULO I REQUISITOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS**

#### **ARTÍCULO 16. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN. RECEPCIÓN. –**

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras por medio de la Comisión Especial de Revisión, recibirá las solicitudes de inscripción de movimientos de acuerdo con los plazos y requisitos establecidos en la ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. –**

Los requisitos para la inscripción de Movimientos internos son:

1. Presentar a más tardar cuatro meses antes de la fecha de la elección interna y primaria, en debida forma y en el formato que facilite el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, a través de la Comisión Especial de Revisión, las nóminas de candidatos a cargos de autoridad a nivel a nivel nacional, departamental y municipal, así como de

- los convencionales o delegados en más de la mitad de los Departamentos y Municipios del País.
- Un listado de ciudadanos que respaldan su inscripción en un número no menor al dos (2) por ciento del total de los votos válidos obtenidos por el Partido en el nivel de mayor votación en la última elección general.
  - Presentar el nombre, emblema o logotipo que identifique el movimiento.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS

### ARTÍCULO 18. DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS. –

Los Movimientos internos legalmente reconocidos por el Partido Liberal de Honduras que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos y el presente Reglamento, tendrán derecho a participar en las elecciones internas.

### ARTÍCULO 19. LLAMAMIENTO A ELECCIONES INTERNAS. PLAZO. –

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, hará el llamamiento a elecciones internas con seis meses de antelación a la realización de los comicios y lo publicará por los canales de comunicación interna del Partido.

### ARTÍCULO 20.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación para inscripción de los movimientos internos deberá presentarse en original y copia (impresa o digital) previa cita ante la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, de conformidad a lo dispuesto en el vigente REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA INSCRIBIR SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES PRIMARIAS acordado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, remitirá el original al Consejo Nacional Electoral con los documentos de respaldo sin exceder el plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de presentación que determina la ley, acompañando un informe razonado de las condiciones de elegibilidad de los candidatos.

### ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE PLANILLAS. PLAZO. –

Los movimientos internos que hayan solicitado su inscripción, deberán presentar ante el Consejo Central Ejecutivo, a más tardar

4 meses antes de la fecha de su elección, las planillas de candidatos y candidatas a dirigir el Partido en sus diferentes instancias. La custodia de estos documentos será responsabilidad del Secretario General del Consejo Central Ejecutivo, que dará fe de la fecha y hora de su presentación mediante Acta de Recepción de la cual entregará copia firmada y sellada a los solicitantes.

### ARTÍCULO 22.- CAMBIOS O AGREGADOS A LAS NÓMINAS O PLANILLAS.

No se podrán hacer agregados o cambios a las nóminas o planillas una vez vencido el plazo de revisión ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y de su remisión al Consejo Nacional Electoral, excepto en el caso de fallecimiento, renuncia presentada personalmente, inhabilitación legal que se hará ante el Consejo Nacional Electoral.

## TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

### ARTÍCULO 23. ORGANISMOS ELECTORALES INTERNOS. COMPETENCIA. –

El proceso electoral interno de el Partido Liberal de Honduras, así como la implementación de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana y plebiscito, estará a cargo de los siguientes organismos electorales:

- La Comisión Nacional Electoral con jurisdicción en todo el territorio nacional, y sede en Tegucigalpa.
- La Comisión Electoral Departamental con jurisdicción departamental y preferentemente con sede en la cabecera departamental.
- La Comisión Electoral Municipal con sede en cada una de las cabeceras municipales.
- Las Mesas Electorales Receptoras para las elecciones internas, se ubicarán en los mismos sitios donde se instalarán las Mesas Electorales Receptoras para las elecciones Primarias que el Consejo Nacional Electoral organice, instale y distribuya.

### ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES. –

Las comisiones electorales en todos los niveles (nacional, departamental, municipal y de mesa electoral receptora), estarán conformadas por un representante propietario y su respectivo suplente de cada movimiento interno debidamente inscrito.

Si el número de representantes resultara par, se acreditará un representante adicional propietario y su respectivo suplente. Estos serán nombrados de la manera siguiente:

1. En la Comisión Nacional Electoral, lo nombrará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.
2. En las Comisiones Departamentales y/o Municipales Electorales lo nombrará por consenso/sorteo la Comisión Nacional Electoral

**ARTÍCULO 25. ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES. –**

En su primera reunión, las y los miembros de las comisiones electorales se organizan internamente eligiendo un Presidente(a), y un Secretario(a). Quedando el resto de los representantes como vocales.

**ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ELECTORALES. RESOLUCIONES. –**

Las comisiones electorales funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si por cualquier circunstancia no se pudiese reunir la mayoría, en una segunda convocatoria se organizarán con los presentes. Sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente(a) resolverá con su voto de calidad.

**ARTÍCULO 27. SUSTITUCIÓN. –**

En caso de ausencia de un representante propietario, tomará su lugar el suplente sin necesidad de un documento que valide la sustitución temporal.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRA-ORDINARIAS. –**

Los organismos electorales podrán tener reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán al menos una vez por semana en un lugar y hora establecida en la reunión anterior.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán de acuerdo a la voluntad de la mayoría de los integrantes del organismo electoral.

**ARTÍCULO 29. DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE ORGANISMOS ELECTORALES. –**

Las y los integrantes de los organismos electorales tienen derecho a recibir copia de las actas, documentos y resoluciones del organismo al que pertenece. La autoridad central del partido y sus estructuras apoyarán el desarrollo del proceso electoral.

**CAPÍTULO II  
DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SUS  
INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 30.- LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES INTERNAS.**

La Comisión Nacional Electoral (CNE) debe constituirse por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los movimientos internos. Será integrada por un miembro propietario y su respectivo suplente de cada movimiento; si el número de integrantes resultare par, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal designará un miembro adicional y su respectivo suplente. La Comisión Nacional Electoral actuará colegiadamente y tendrá su sede en el edificio del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal; completado el proceso electoral interno y primario, la Comisión Nacional Electoral y sus instancias regionales quedarán disueltas.

**ARTÍCULO 31. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. COMPETENCIAS. –**

La Comisión Nacional Electoral organiza, supervisa, administra y dirige el proceso electoral interno del Partido Liberal de Honduras. Su funcionamiento interno e integración se establecen en el presente título.

**ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. –**

Las atribuciones de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el proceso de las elecciones internas.
2. Solicitar a los movimientos internos inscritos la designación de sus representantes propietarios y suplentes a las comisiones departamentales y municipales electorales.
3. Organizar e instalar las Comisiones Departamentales Electorales como instancias territoriales de la Comisión Nacional Electoral, con funciones de apoyo afines y compatibles con las atribuciones de la Comisión Nacional.
4. Notificar al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras la integración de los cargos de las comisiones departamentales y municipales con sus respectivos nombres.
5. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral (CNE) el diseño y la preparación del material electoral y de las actividades electorales de las elecciones internas.

6. Designar el municipio sede de las Comisiones Electorales Departamentales cuando considere inconveniente la ubicación de la cabecera departamental para tales fines.
7. Juramentar las Comisiones Electorales Departamentales con las y los miembros propuestos por los movimientos participantes.
8. Aprobar y remitir a las comisiones electorales departamentales y municipales la documentación y material electoral necesario para las elecciones internas.
9. Recibir, custodiar y verificar la documentación y material electoral después de haber sido utilizado en el proceso electoral interno.
10. Elaborar los instructivos, cartillas electorales y otros materiales de capacitación, orientación y apoyo, para las Comisiones Electorales Departamentales, Municipales y Mesas Electorales Receptoras.
11. Realizar el escrutinio definitivo de las elecciones internas, con base en las actas de los escrutinios de cada mesa electoral.
12. Conocer y resolver a instancia de parte o de oficio, sobre irregularidades o recursos legales relacionadas con la práctica de las elecciones internas.
13. Conocer y resolver sobre la nulidad total o parcial de la declaratoria de elecciones internas.
14. Integrar y declarar electos como nuevas autoridades de El Partido Liberal de Honduras las y los ciudadanos que resulten ganadores en los comicios internos y de ser posible extenderles su correspondiente credencial.
15. Velar por la ejecución de sus resoluciones.
16. Desarrollar las actividades que señala la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en cuanto al proceso de las elecciones primarias en concordancia con lo que disponga el Consejo Nacional Electoral (CNE) y las normas internas del Partido.
17. Presentar al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal un informe semanal de las actividades realizadas.
18. Inscribir las nóminas de las ciudadanas y ciudadanos electos en los distintos cargos de autoridad del Partido Liberal de Honduras ante el Consejo Central Ejecutivo, quien a su vez notificará al Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicará los resultados en el Diario Oficial La Gaceta; y,
19. Otras atribuciones que señale la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido Liberal de Honduras y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. –**

Las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Dirigir y moderar las reuniones.

2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Nacional Electoral la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Nacional Electoral y el seguimiento a las Resoluciones tomadas.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión.

**ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. –**

Las atribuciones del secretario o secretaria de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Nacional Electoral y verificar que ésta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los y las integrantes de la Comisión Nacional Electoral con instrucciones del Presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes y previo conocimiento de todos los movimientos integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Nacional Electoral.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Nacional Electoral durante el proceso electoral, el cual, finalizado el proceso, será trasladado al Consejo Central Ejecutivo del Partido.
5. Remitir al Consejo Central Ejecutivo los informes que se elaboren en la Comisión Nacional Electoral.

**CAPÍTULO III**

**ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y SUS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 35. COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL. –**

En cada departamento funcionará una Comisión Electoral Departamental, que preferentemente tendrá su sede en la cabecera departamental, salvo en los casos en que la Comisión Nacional Electoral designe otro municipio.

**ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES. –**

Las atribuciones de las Comisiones Electorales Departamentales son:

1. Organizar, instalar y juramentar las Comisiones Electorales Municipales de cada municipio perteneciente a su departamento.

2. Mantener comunicación permanente con la Comisión Nacional Electoral.
3. Enlazar a la Comisión Nacional Electoral con las Comisiones Electorales Municipales de la siguiente manera:
  - a. Comunicar a la Comisión Nacional Electoral la integración, resoluciones y actividades de las comisiones electorales municipales.
  - b. Comunicar a las Comisiones Electorales Municipales los lineamientos de la Comisión Nacional Electoral.
  - c. Distribuir a las Comisiones Electorales Municipales el material electoral recibido de la Comisión Nacional Electoral.
4. Hacer el llamamiento al electorado por los medios disponibles a elecciones internas y primarias hecho por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, en todos los municipios de sus respectivos departamentos.
5. Informar a la Comisión Nacional Electoral la integración y juramentación de las Comisiones Municipales Electorales y de todas las actividades que se estén ejecutando en el departamento, en beneficio del proceso electoral interno y primario.
6. Recibir de la Comisión Nacional Electoral todo el material necesario para el control, administración, supervisión del material electoral y afines, para ser distribuido a las Comisiones Municipales.
7. Recibir las Actas de los escrutinios de los municipios para revisarlas, verificarlas y luego elaborar el Acta Departamental, con base en las actas de cada municipio para remitirla a la Comisión Nacional Electoral.
8. Extender Acta original de la misma a cada representante de los movimientos internos que participaron en el proceso electoral.
9. Conocer cualquier asunto relacionado con el proceso electoral y a instancia de parte, informar inmediatamente a la Comisión Nacional Electoral, de los resultados de las investigaciones pertinentes.
10. Las demás atribuciones dispuestas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, o que le sean asignadas por la Comisión Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.–**

Las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral Departamental son:

1. Dirigir y moderar las sesiones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Electoral Departamental la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
4. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas

a la Comisión Electoral Departamental y darle seguimiento a los acuerdos tomados.

5. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión

**ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.–**

Las atribuciones del secretario o secretaria de la Comisión Electoral Departamental son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Departamental y verificar que ésta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los integrantes de la Comisión Electoral Departamental con instrucciones del Presidente o Presidenta o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Electoral Departamental.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Electoral Departamental durante el proceso electoral.
5. Remitir a la Comisión Nacional Electoral los informes y documentos que le sean requeridos.

**CAPÍTULO IV**

**ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES MUNICIPALES Y SUS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 39. COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. –**

En cada cabecera municipal funcionará una Comisión Electoral Municipal. Su integración y funcionamiento interno se definen en los artículos 24 al 29 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.**

Las atribuciones de las Comisiones Electorales Municipales son:

1. Organizar las Mesas Electorales Receptoras de su jurisdicción y juramentar sus integrantes.
2. Mantener comunicación permanente con la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario con la Comisión Nacional Electoral.
3. Informar a la población por los medios de comunicación disponibles el llamamiento a las elecciones internas realizado por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras incluyendo los lugares exactos donde estarán instaladas las Mesas Electorales Receptoras.
4. Verificar las condiciones de los centros de votación donde estarán instaladas las Mesas Electorales Receptoras y reportar

a la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario a la Comisión Nacional Electoral, cualquier anomalía.

5. Articular a la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario la Comisión Nacional Electoral con las Mesas Electorales Receptoras de la siguiente manera:
  - a. Comunicar a la Comisión Electoral Departamental la integración de las Mesas Electorales Receptoras.
  - b. Comunicar a las Mesas Electorales Receptoras los lineamientos de la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Electoral Departamental.
6. Organizar e instalar las Mesas Receptoras en su jurisdicción conforme al Plan Estratégico del Consejo Nacional Electoral.
7. Coordinar la entrega y recolección con las Mesas Electorales Receptoras del material electoral y otros documentos y materiales necesarios para el proceso electoral;
8. Recibir, custodiar y verificar las Actas de las Mesas Receptoras del Municipio y practicar el conteo general y levantar el Acta respectiva de las elecciones Primarias e Internas.
9. Informar oficialmente por la vía más expedita a la Comisión Departamental electoral y la Comisión Nacional Electoral los resultados de sus municipios.
10. Extender certificación de Acta de Escrutinio Municipal a los representantes de los movimientos internos participantes y remitir a la Comisión Departamental Electoral con copia a la Comisión Nacional Electoral, el Acta del Escrutinio Municipal.
11. Informar de las incidencias previa investigación y verificación a la Comisión Departamental y ésta a su vez a la Comisión Nacional; y,
12. Las demás atribuciones dispuestas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, o que le sean asignadas por la Comisión Nacional Electoral o la Comisión Electoral Departamental.

#### **ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. –**

Las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral Municipal son:

1. Dirigir y moderar las Sesiones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Electoral Municipal la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Electoral Municipal y darle seguimiento a los acuerdos tomados.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión Electoral Municipal.

#### **ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. –**

Las atribuciones del secretario o secretaria de la Comisión Electoral Municipal son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Municipal y verificar que ésta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los integrantes de la Comisión Electoral Municipal con instrucciones del Presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Electoral Municipal.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Electoral Municipal durante el proceso electoral.
5. Remitir a la Comisión Electoral Departamental los informes y documentos que le sean requeridos.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS**

#### **ARTÍCULO 43. MESAS ELECTORALES RECEPTORAS. RESPONSABILIDAD. –**

Las Mesas Electorales Receptoras son las responsables de vigilar que los electores puedan ejercer su voto de manera libre, secreta y sin limitaciones.

#### **ARTÍCULO 44. INSTALACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS.**

Las Mesas Electorales Receptoras se instalan de acuerdo con la distribución que hará el Consejo Nacional Electoral (CNE) para el proceso de elecciones primarias.

#### **ARTÍCULO 45. MIEMBROS MER.-**

Las y los miembros de las Mesas Electorales Receptoras, deberán presentarse a la hora indicada con su respectiva credencial al centro de votación.

#### **ARTÍCULO 46. INTEGRACIÓN DE LA MESA ELECTORAL RECEPTORA. –**

La Mesa Electoral Receptora está integrada por un representante propietario y su respectivo suplente de cada Movimiento, organizándose según la distribución hecha para las elecciones Primarias por el CNE de la siguiente manera:

1. Presidente o presidenta
2. Secretario o secretaria
3. Escrutador o escrutadora
4. Vocales

**ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN MER.-**

La Comisión Nacional Electoral es responsable de distribuir los cargos de manera igualitaria entre los Movimientos Internos debidamente inscritos, según la distribución hecha para las elecciones Primarias por el CNE.

En caso de que no se hiciera presente un integrante que desempeñe el cargo de presidente, secretario o escrutador de la mesa electoral receptora ni su suplente, asumirán el cargo en orden de precedencia los vocales. La Mesa Electoral Receptora en caso de ser necesario, complementará su integración con los electores que se encuentren en fila, comenzando con el primero y en forma sucesiva siguiendo el orden de la fila, hasta lograr su integración total.

**ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS MER.-**

Las atribuciones de las y los miembros de la Mesa Electoral Receptora son:

1. Concurrir al centro de votación a la hora señalada del día fijado para la práctica de la elección.
2. Organizar las funciones de cada integrante de la mesa electoral receptora, presentando cada uno el documento que lo acredita.
3. Recibir de la Comisión Electoral Municipal todo el material estipulado en ley para la práctica de la elección, verificando que esté completo y si hace falta algún material hará el reclamo inmediatamente. Se llenará y firmará el formulario donde conste el inventario de los materiales y documentos electorales recibidos.
4. Levantar el Acta de apertura en el formulario que para tal fin proporcione la Comisión Nacional Electoral, la que firmarán todos y todas. Si algún integrante de la Mesa no quisiere firmar por cualquier motivo, se hará constar así y el Acta será válida con la firma de la mayoría.
5. Respetar y garantizar durante la jornada electoral la libre emisión, secretividad y efectividad del voto.
6. Tomar medidas que fuesen necesarias para guardar el orden durante la votación y práctica de las votaciones y consignarlo en las observaciones o incidencias.
7. Prohibir el ingreso de activistas de los movimientos internos que pretendan impedir, inducir o manipular el ejercicio del sufragio.
8. Dar cuenta inmediatamente a la Comisión Electoral Municipal de cualquier incidente que ocurra durante la votación y consignarlo en las observaciones o incidencias.
9. Requerir por mayoría de votos el auxilio de los cuerpos de Seguridad del Estado cuando fuere necesario.
10. Admitir a los observadores internacionales, representantes de organizaciones de derechos humanos y a los representantes del Consejo Nacional Electoral debidamente acreditados.

11. Darle estricto cumplimiento a los instructivos electorales y a las demás disposiciones que emita la Comisión Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral.
12. Revolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fueren necesarios, como máximo una hora.
13. Practicar el escrutinio de la Mesa, levantar y firmar el acta de cierre que incluye el resultado de la votación obtenido. Si algún miembro de la mesa no quisiere u omitiere firmar el Acta, se hará constar así y el Acta será válida si ha sido firmada por la mayoría de las y los miembros de la mesa.
14. Extender certificación del Acta de Escrutinio a las y los miembros propietarios de la Mesa Electoral Receptora, en los formularios destinados al efecto firmada por todas y todos los integrantes.
15. Resolver de inmediato por mayoría de votos, los incidentes electorales planteados por cualquiera de las y los miembros integrantes de la mesa.
16. Comunicar inmediatamente por medio del Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, el resultado del escrutinio practicado de conformidad con lo consignado en el Acta de Cierre de la Votación a la Comisión Electoral Municipal y ésta a la Comisión Departamental Electoral.
17. Entregar a la Comisión Electoral Municipal las actas, votos y demás documentos originales usados en el proceso de votación para los efectos legales consiguientes.

**ARTÍCULO 49.- DISEÑO DE LA PAPELETA PARA ELECCIÓN INTERNA.**

Para la elección de Autoridades del Partido la papeleta la diseñará la Comisión Nacional Electoral de conformidad con los criterios siguientes:

1. Papeleta única donde se ubicarán los cargos para elegir dos niveles de jurisdicción nacional, uno para candidatos(as) a Delegados de la Convención del PLH y el otro para candidatos(as) a miembros del Consejo Central Ejecutivo del PLH.

La elección de las autoridades en los niveles municipal y departamental, deberá determinarse de acuerdo con el resultado obtenido por el movimiento o corriente interna en el nivel del Consejo Central Ejecutivo.

**CAPÍTULO VI  
DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL PARA LA  
PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 50. MATERIAL ELECTORAL. –**

Las Mesas Electorales Receptoras contarán con todo el material electoral necesario para el correcto desarrollo del proceso, dentro del cual estará: formato de conteo, urnas, tinta, lápices, cabina de votación, Actas de apertura y cierre, Certificaciones de Actas y cualquier otro material que así decida la Comisión Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Si para el mismo día y hora de celebración del proceso de elección interna se ha autorizado por las instancias correspondientes el desarrollo de un plebiscito en la Mesa Electoral se instalará una urna que simbólicamente representará la "URNA DEL PLEBISCITO" y se emitirán las papeletas correspondientes.

**ARTÍCULO 51. ESCASES DE PAPELETAS. –**

Cuando el número de papeletas en poder de la mesa no fuere suficiente, se solicitarán papeletas adicionales en el formulario especial a la Comisión Electoral Municipal, quien las proporcionará en los sobres que al efecto tendrán en su poder, debidamente cerrados y sellados.

**ARTÍCULO 52. ORDEN POR SORTEO. –**

En las papeletas electorales de las elecciones internas, los movimientos aparecerán en el orden que resulte del sorteo efectuado de acuerdo con los plazos del Consejo Nacional Electoral (CNE) para las elecciones primarias.

**ARTÍCULO 53. SEGURIDAD DE LA PAPELETA. REQUISITOS. –**

Para seguridad, la papeleta será marcada en el reverso con un sello especial de la Comisión Nacional Electoral. Además, indicará el periodo electivo, la fecha de realización de las elecciones, el espacio para colocar el número de la Mesa Electoral Receptora; municipio y departamento.

Los requisitos de las papeletas electorales son:

1. Las papeletas contendrán en la parte superior el emblema del Partido Liberal de Honduras y el texto "Elecciones internas para autoridades del Partido Liberal de Honduras".
2. Las papeletas contendrán el emblema o logo de los Movimientos Internos y su nombre.
3. Los espacios correspondientes a cada Movimiento Interno estarán separados por una línea.
4. El orden de ubicación de los movimientos internos en las papeletas electorales será determinado por Sorteo que realizará la Comisión Nacional Electoral.

**CAPÍTULO VII****DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES****ARTÍCULO 54. LUGARES DE FUNCIONAMIENTO. –**

Las Mesas Electorales Receptoras funcionarán en edificios públicos o privados de fácil acceso y deberán estar a más de cien metros de los centros de reclusión, cuarteles o cantones de cuerpos armados. No se instalarán Mesas Electorales Receptoras en las oficinas de las Alcaldías Municipales o de las Gobernaciones Políticas.

**ARTÍCULO 55. IDENTIFICACIÓN. –**

Las Mesas Electorales Receptoras se identificarán con el número correlativo y la bandera del Partido Liberal de Honduras.

**ARTÍCULO 56. GARANTÍA DE SECRETIVIDAD. –**

El local de votación deberá ser amplio y garantizar físicamente la secretividad en la emisión del voto.

**CAPÍTULO VIII****DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES****ARTÍCULO 57. INSTALACIÓN DE LAS MESAS. –**

Las Mesas Electorales Receptoras se instalarán a las siete de la mañana (7:00 A.M.), en los centros de votación previamente seleccionados. Recibirán en acto público el material electoral completo al menos una (1) hora antes de la instalación. El material les será entregado por la Comisión Electoral Municipal.

**ARTÍCULO 58. ACTA DE RECEPCIÓN. –**

La Mesa Electoral Receptora elaborará un Acta de Recepción describiendo detalladamente el material recibido. Asimismo, constatará que la URNA está vacía. El Acta será firmada por los miembros integrantes.

**ARTÍCULO 59. SEGURIDAD DE LA URNA. –**

El Presidente de la Mesa Electoral Receptora cerrará la URNA y mediante una banda de papel engomado que cruza ambos cuerpos de la urna, la sellará en forma tal que ésta no puede ser abierta sin alteración y ruptura de dicha banda, la cual firmarán todos los miembros de la Mesa Electoral Receptora.

**CAPÍTULO IX  
DEL ESCRUTINIO****ARTÍCULO 60. CIERRE DE LA VOTACIÓN. ESCRUTINIO PÚBLICO. –**

Se cerrará el proceso de votación a la misma hora que se cierre la votación para las elecciones primarias y se procederá de forma pública a dar inicio al escrutinio, extrayendo cada una de las papeletas y consignando en un pizarrón o papelógrafo,

cada una de las marcas obtenidas por cada una de las corrientes o movimientos internos en cada uno de los niveles electivos (nacional, departamental y municipal, así como convencionales). El resultado obtenido se consignará sin borrones ni manchones en un Acta de Cierre que será firmada por los miembros de la Mesa a quienes se entregará una copia.

#### **ARTÍCULO 61.- LAS ACTAS DEL ESCRUTINIO.**

Las actas de escrutinio consignarán la información de los resultados del escrutinio señalando los votos válidos, los votos nulos y los votos en blanco en cada nivel electoral, por movimiento y el total general.

El original de las Actas levantadas y firmadas por los miembros de las Mesas Electorales Receptoras y el material electoral utilizado para las elecciones Primarias e Internas, serán remitidos a las instalaciones de acopio del Consejo Nacional Electoral; y este a su vez, trasladará los originales de las actas y los materiales electorales a la sede de la Comisión Nacional Electoral, la que realizará el escrutinio informando del resultado según corresponda, al Consejo Nacional Electoral y al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal. Además, el Acta municipal original de las elecciones Primarias e Internas, será remitido a las instalaciones de acopio de la Comisión Municipal Electoral. Cada miembro de Mesa recibirá una Acta Original del Escrutinio.

#### **ARTÍCULO 62. DECLARACIÓN PROVISIONAL DE RESULTADOS. -**

La Comisión Municipal Electoral, es responsable de declarar provisionalmente el resultado de las elecciones integrando los cargos a elegir en base a la totalidad de las actas de la MER del municipio. La Comisión Departamental Electoral integrará las autoridades departamentales con base en los resultados consignados en las Actas municipales MER.

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LA DECLARATORIA DE ELECCIONES**

#### **ARTÍCULO 63. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS VALIDOS, BLANCOS Y NULOS. -**

Para la declaratoria de las elecciones deberá determinarse el número de votos válidos, obtenidos por cada movimiento interno, votos blancos y votos nulos.

#### **ARTÍCULO 64. SIMPLE MAYORIA. -**

Para los efectos de este reglamento, se entiende por simple mayoría el número mayor de votos obtenidos por un candidato o fórmula de candidatos con relación a otro u otra.

Para determinar la simple mayoría, cocientes y residuos electorales se tomarán en cuenta únicamente los votos válidos.

#### **ARTÍCULO 65. DECLARATORIA DE AUTORIDADES. INTEGRACIÓN. -**

La Declaratoria de autoridades, deberá determinarse de acuerdo con el número de marcas válidas obtenidas por el movimiento o corriente interna, en los niveles de Delegados a la Convención y de miembros del Consejo Central Ejecutivo. En cuanto a las autoridades de los niveles municipal y departamental, la declaratoria deberá determinarse de acuerdo con el número de marcas válidas obtenidas por el movimiento o corriente interna en el nivel del Consejo Central Ejecutivo del municipio o departamento correspondiente. La integración de los cargos se hará utilizando la modalidad de Cociente o simple mayoría establecida en este Reglamento.

Las autoridades nacionales, departamentales y municipales serán declaradas electas en el orden de precedencia que las y los candidatos tengan en las planillas nacionales, departamentales y municipales.

#### **ARTÍCULO 66. CASOS DE EMPATE. -**

En caso de empate en cualquiera de los niveles electivos, los movimientos o corrientes que obtengan igual resultado; la situación se resolverá mediante un sorteo.

#### **ARTÍCULO 67.- CONVENCIONALES. -**

Para la declaratoria de elección de los Convencionales, se declarará electo el candidato del movimiento que haya alcanzado simple mayoría de votos.

#### **ARTÍCULO 68.- CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO, CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. -**

La declaratoria de elección del Consejo Central Ejecutivo, Consejos Departamentales y Municipales, se efectuará aplicando el procedimiento siguiente:

1. Se determinará el cociente electoral nacional, departamental o municipal, según sea el caso, dividiendo el total de votos válidos de todos los movimientos entre el número total de miembros del organismo respectivo, que deban ser electos. Para el propósito de integración y cálculo del cociente electoral respectivo, los cargos de Presidente(a) y Vicepresidente(a), se consideran un paquete de un (1) sólo cargo.
2. Se declarará electo el candidato, que aparezca en la nómina del movimiento que haya obtenido la mayoría de sufragios, restándose del total de votos que favorezcan dicha nómina, el equivalente de un cociente electoral, nacional, departamental o municipal según sea el caso.

3. Se declarará electo y encabezará dicho organismo partidario, al ciudadano que aparezca encabezando la nómina favorecida con el más alto número de sufragios, después de haber restado el cociente electoral respectivo. En la misma forma se hará sucesivamente hasta completar el número de autoridades que correspondan.

Si la distribución a la que se refiere el párrafo anterior, no completare el número de candidatos a elegirse, se declarará elector el candidato del movimiento que haya alcanzado el mayor residuo respectivo y así sucesivamente en el orden descendente, hasta completar el número de cargos.

La Comisión Nacional Electoral, mandará a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, las nóminas de candidatos a cargos de elección partidaria, resultantes del proceso Interno y procederá a su inscripción en el Consejo Nacional Electoral.

#### **CAPÍTULO XI DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS ELECTOS**

##### **ARTÍCULO 69. DECLARATORIA DE ELECCIONES INTERNAS. INSCRIPCIÓN DE PLANILLA. –**

Celebradas las Elecciones Internas del Partido Liberal de Honduras la Comisión Nacional Electoral integrará y declarará electa e inscribirá la Planilla de las y los ciudadanos ante el Consejo Central Ejecutivo dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la elección.

#### **TÍTULO IV IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL. NULIDADES. PROCEDIMIENTO. SANCIONES**

##### **CAPÍTULO I IRREGULARIDADES**

##### **ARTÍCULO 70. IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL. –**

Se considera como Irregularidad en el Proceso, el incumplimiento por parte de los movimientos internos o los candidatos (as), de las instrucciones, deberes u obligaciones que emanen de los organismos político-electorales responsables de aprobar, regular y conducir el proceso electoral interno, así como de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

##### **ARTÍCULO 71. SANCIONES. ORGANISMO COMPETENTE. –**

Cualquiera irregularidad cometida por parte de los movimientos internos o los candidatos (as), sin perjuicio de las acciones de

orden público, será sancionado dependiendo del nivel en el cual se cometa la misma, por la Comisión Nacional Electoral, la Comisión Electoral Departamental o la Comisión Electoral Municipal, de la forma siguiente:

1. Amonestación Privada
2. Amonestación Pública
3. Ofrecer al Partido y la militancia una disculpa pública.

El movimiento interno o candidato que se niegue a cumplir la sanción impuesta, se considerará incurrir en falta grave y será sancionado por el Tribunal de Honor.

#### **CAPÍTULO II NULIDADES**

##### **ARTÍCULO 72. ACCIÓN DE NULIDAD. –**

Contra las votaciones y declaratoria de elecciones, sólo procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

##### **ARTÍCULO 73. TIPOS DE NULIDAD. –**

Se reconocen dos tipos de nulidades:

1. **Nulidad de la votación:** La votación en una Mesa Electoral Receptora, será nula cuando se acrediten cualquiera de las causales siguientes:
  - a. Instalación de la Mesa Electoral Receptora, en lugar distinto al autorizado por la Comisión Nacional Electoral;
  - b. Entrega del paquete que contenga los materiales electorales a la Comisión Municipal Electoral respectiva fuera de los plazos que este Reglamento señala, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
  - c. Realización del escrutinio en local diferente al determinado por la Comisión Nacional Electoral, para la Mesa Electoral Receptora;
  - d. Alteración por dolo de las actas de escrutinio;
  - e. Impedir el ejercicio del derecho al voto; y,
  - f. Violación del principio de secretividad del voto.
2. **Nulidad de la Declaratoria de elecciones:** Son causas de nulidad de las elecciones y su declaratoria, las siguientes:
  - a. Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal;
  - b. Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales;
  - c. Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria;
  - d. Si se utilizó coacción por parte del Estado, personas particulares o por intervención o violencia de cuerpos armados de cualquier naturaleza;
  - e. Si la elección recaer por error de nombres, en persona distinta al candidato;

- f. Si existe apropiación o sustracción de la documentación y materiales que contienen las bolsas electorales;
- g. Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada;
- h. Si existe fraude en la suma de los votos y este incide en el resultado de la elección; y,
- i. Si existe alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales.

En ambos casos la nulidad alegada puede ser parcial o total.

La nulidad se estima parcial si afecta parte de la estructura municipal, departamental o nacional.

La nulidad se estima total si afecta la estructura completa en el nivel municipal, departamental o nacional.

#### **ARTÍCULO 74. PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE NULIDAD. PROCEDIMIENTO.**

Las acciones o reclamos de nulidad deben ser presentadas ante la Comisión Nacional Electoral, especificando los hechos irregulares en los que se sustenta la petición y los preceptos legales que fueren violados. La acción de nulidad sea parcial o total, se substanciará de plano y en forma sumaria, y deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

#### **ARTÍCULO 75. DECLARATORIA DE NULIDAD. –**

Declarada la Nulidad de una votación o de una declaratoria de elección interna, parcial o total, la Comisión Nacional Electoral, remitirá la Resolución a la Secretaría General del CCE, para su traslado y decisión en la instancia del Consejo Central Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 76. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA. –**

Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral, podrán interponerse los recursos de reposición y subsidiariamente apelación ante el Consejo Central Ejecutivo y demás instancias consignadas en la ley, los cuales deberán ser resueltos sin dilación.

### **TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 77. APOYO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO. –**

La Autoridad Central y las diferentes estructuras del Partido tienen la obligación y el deber de apoyar el desarrollo de todo el proceso electoral interno o el mecanismo de participación popular aprobado por el Partido.

#### **ARTÍCULO 78. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO. –**

Si un candidato o candidata fallece, renuncia o le sobreviene

cualquier causa de inhabilidad, el Movimiento o Corriente Interna que lo postuló tendrá derecho a registrar una nueva persona para el mismo cargo.

Si la causa ocurre después de la elección, se aplicará lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

#### **ARTÍCULO 79.- APLICACIÓN DE MANDATOS Y SANCIONES.**

A partir del informe de la Comisión Especial de Revisión, al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal le corresponde aplicar mediante resolución razonada la descalificación por inhabilidades comprobadas e incumplimiento de los requisitos de Partido, generando como consecuencia la no inclusión de los candidatos en los listados a puestos de elección popular y de autoridades del Partido.

#### **ARTÍCULO 80.-COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones y notificaciones que reciba o formalice el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal a la Comisión Nacional Electoral deben ingresar o ser enviadas por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

#### **ARTÍCULO 81.- SUPLETORIEDAD.**

En aquellos aspectos no dispuestos en este Reglamento se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, de los Estatutos y resoluciones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

#### **ARTÍCULO 82.- VIGENCIA.**

El presente Reglamento Especial entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Central Ejecutivo y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedan sin efecto los reglamentos o disposiciones del Partido, anteriormente emitidas en esta materia.

Dado y Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de octubre de 2020.

**Octavio Pineda Espinoza  
Secretario General**

**Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras**

16 N. 2020

**CRONOGRAMA ELECTORAL**

**ELECCIONES INTERNAS, 14 DE MARZO DE 2021**

NUMERO	MES	FECHA Y DIA	EVENTO	ARTICULO			OBSERVACIONES	ESTADO ACTUAL
				LEY	ESTAT.	REGLAM.		
<b>AÑO 2020</b>								
1	SEPTIEMBRE	DOMINGO 13	Llamamiento a Elecciones Internas.			180	6 meses antes de la práctica de elecciones internas. Al llamar el Consejo Central Ejecutivo también debe publicar la cantidad de firmas requeridas para cada movimiento político del partido.	Cumplido
2	SEPTIEMBRE	MARTES 15	Inicia el periodo de exhibición del Censo Nacional Electoral provisional de manera impresa, en los 298 Registros Civiles Municipales y en la página Web del Consejo Nacional Electoral	49			180 días calendario antes del día de las elecciones.	Pendiente
3	SEPTIEMBRE	MIERCOLES 16	Inicia el periodo para que los ciudadanos presenten reclamos, actualizaciones, incorporaciones y exclusiones al Censo Nacional Electoral provisional	49			60 días calendario	Pendiente
4	SEPTIEMBRE	LUNES 28	Inicio plazo para aprobación Reglamento Electoral					
5	SEPTIEMBRE	LUNES 28	Inicio plazo para aprobación Cronograma Electoral					
6	SEPTIEMBRE	LUNES 28	Inicio plazo para nombramiento de la Comisión Especial de Revisión					
7	OCTUBRE	MIERCOLES 14	Finaliza plazo para aprobación Reglamento Electoral					
8	OCTUBRE	MIERCOLES 14	Finaliza plazo para aprobación Cronograma Electoral					
9	OCTUBRE	VIERNES 23	Finaliza plazo para nombramiento de la Comisión Especial de Revisión					
10	OCTUBRE	SABADO 24	Inicia periodo para la revisión de documentos de los movimientos que soliciten inscripción al Consejo Central Ejecutivo a través de la Comisión Especial de Revisión				Esta comisión es coordinada pro el Secretaria General	
11	NOVIEMBRE	JUEVES 12	Finaliza periodo para la revisión de documentos de los movimientos que soliciten inscripción al Consejo Central Ejecutivo a través de la Comisión Especial de Revisión					
12	NOVIEMBRE	VIERNES 13	Inicia el periodo de solicitud de inscripción de candidatos de los movimientos políticos ante el Consejo Central Ejecutivo del partido Liberal.	117	50, 52, 53	27, 28, 181	4 meses antes de la celebración de las elecciones internas	
13	NOVIEMBRE	VIERNES 13	Aportación Económica de los movimientos legalmente inscritos					
14	NOVIEMBRE	VIERNES 13	Finaliza el periodo de solicitud de inscripción de candidatos de los movimientos políticos ante el Consejo Central Ejecutivo del partido Liberal	117	50, 52, 53	27, 28, 181	Los movimientos políticos tienen hasta las 12:00 de la noche para presentar la documentación ante el Consejo Central Ejecutivo del partido Liberal	
15	NOVIEMBRE	VIERNES 13	Inicia el plazo del Consejo Central Ejecutivo para constituir la Comisión Nacional Electoral.			132, 133	La Comisión Nacional Electoral, estará integrada por un representante propietario y un suplente de cada uno de los Movimientos Internos del Partido Liberal legalmente inscritos. En caso de que la cantidad de miembros que así resultare fuese par, el Consejo Central Ejecutivo nombrará un miembro propietario y un suplente, que tendrá derecho a voz y voto	
16	NOVIEMBRE	SABADO 14	Notificación al Consejo Nacional Electoral por parte del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal en caso no existencia de más de un movimiento en contienda.	118			La notificación debe ser de inmediato y el Consejo Nacional Electoral debe hacerlo de conocimiento público.	
17	NOVIEMBRE	SABADO 14	Inicia el periodo para que el Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal revise la documentación presentada por los movimientos políticos para ser enviada al Consejo Nacional Electoral					
18	NOVIEMBRE	SABADO 14	Finaliza el periodo de exhibición del Censo Nacional Electoral provisional	49				
19	NOVIEMBRE	DOMINGO 15	Inicia el periodo para la incorporación de solicitudes de actualización domiciliaria, resolución de reclamos y cualquier otra solicitud para la depuración final del Censo Nacional Electoral y su publicación en la página web	49 leop 16-03 literal m Ley Especial			15 días calendario	
20	NOVIEMBRE	DOMINGO 15	Inicia el periodo para que cualquier movimiento pueda interponer impugnación ante el Consejo Nacional Electoral de la notificación de que no hay más de un movimiento en contienda	118			Se otorgan 5 días calendario para interponer impugnación.	
21	NOVIEMBRE	JUEVES 19	Finaliza el periodo para que cualquier movimiento pueda interponer impugnación ante el Consejo Nacional Electoral de la notificación de que no hay más de un movimiento en contienda	118				
22	NOVIEMBRE	VIERNES 20	Inicia el periodo para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en caso de haberse presentado impugnación a la notificación de que no existen movimientos en contienda	118			Se tramitará sumariamente	
23	NOVIEMBRE	LUNES 23	Finaliza el plazo del Consejo Central Ejecutivo para constituir la Comisión Nacional Electoral.			132	Los candidatos a representantes de cada Movimiento interno ante la Comisión Nacional Electoral, deberán ser propuestos junto con la solicitud de inscripción del Movimiento	
24	NOVIEMBRE	SABADO 28	Finaliza periodo para modificación de planillas o nominas propuestas por los movimientos					
25	NOVIEMBRE	SABADO 28	Finaliza el periodo de actualización domiciliaria para efectos electorales.	60			Actividad Permanente	

26	NOVIEMBRE	DOMINGO 29	Finaliza el periodo para la incorporación de solicitudes de actualización domiciliaria, resolución de reclamos y cualquier otra solicitud para la depuración final del Censo Nacional Electoral y su publicación en la página web.	49			
27	NOVIEMBRE	DOMINGO 29	Finaliza el periodo para que el Consejo Nacional Electoral resuelva en caso de haberse presentado impugnación a la notificación de que no existen movimientos en contienda.	118			
28	NOVIEMBRE	DOMINGO 29	Finaliza el periodo para que las identidades emitidas así como las solicitudes sean incluidas en el Censo Nacional Electoral definitivo para las elecciones internas.	48			
29	NOVIEMBRE	LUNES 30	Inicia el periodo de entrega de copia en formato electrónico de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional a los partidos políticos.	49			5 días calendario
30	DICIEMBRE	MARTES 1	Inicia el plazo para la organización de las Comisiones Departamentales y Municipales por parte de la Comisión Nacional Electoral.				
31	DICIEMBRE	JUEVES 3	Finaliza el periodo para que el Consejo Central Ejecutivo envíe al Consejo Nacional Electoral la documentación con el informe razonado.				Hasta las 12:00 de la noche.
32	DICIEMBRE	VIERNES 4	Finaliza el periodo de entrega de copia en formato electrónico de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional al partido liberal.	49			
33	DICIEMBRE	VIERNES 4	Inicia el periodo para que el Consejo Nacional Electoral resuelva la inscripción de los movimientos políticos.	119			El Consejo Nacional Electoral tendrá 20 días calendario para revisar las solicitudes.
34	DICIEMBRE	SABADO 5	Inicia el periodo para interponer recurso de reposición de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional.	49			5 días calendario
35	DICIEMBRE	MARTES 8	Finaliza el plazo para que la Comisión Nacional Electoral elabore su Reglamento Interno y Presupuesto para su funcionamiento y financiamiento de todas sus actividades a nivel nacional, para ser sometidos a la aprobación del Consejo Central Ejecutivo.			134	Plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de su juramentación.
36	DICIEMBRE	MIÉRCOLES 9	Finaliza el periodo para interponer recurso de reposición de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional.	49			
37	DICIEMBRE	JUEVES 10	Inicia el periodo de resolución por el Consejo Nacional Electoral del recurso de reposición de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional.	49			5 días calendario
38	DICIEMBRE	LUNES 14	Censo Nacional Electoral definitivo a utilizarse en elecciones internas.	50			Actividad permanente, para efectos electorales deberá concluirse 90 días antes de las elecciones primarias.
39	DICIEMBRE	LUNES 14	Entrega oficial a los Partidos Políticos legalmente inscritos en medios magnéticos del Censo Nacional Electoral definitivo para Elecciones Primarias.	49-A			
40	DICIEMBRE	LUNES 14	Finaliza el periodo para modificar los Listados de inscripción al Censo Nacional Electoral.	52			Actividad permanente
41	DICIEMBRE	MARTES 15	Inicia el periodo de resolución por el Consejo Nacional Electoral del recurso de reposición de las resoluciones recaídas en la depuración y actualización del Censo Nacional Electoral provisional, dando por finalizada la depuración del listado de electores.	49			
42	DICIEMBRE	JUEVES 24	Sorteo para la ubicación de los movimientos en las papeletas en cada Partido Político.	121			
43	DICIEMBRE	MARTES 29	Entrega de Listados definitivos de electores en medios electrónicos a los movimientos Políticos.	54			
44	DICIEMBRE	MARTES 29	Entrega oficial a los movimientos políticos legalmente inscritos en forma impresa del Censo Nacional Electoral definitivo para elecciones Internas.	49-A			
<b>AÑO 2021</b>							
45	ENERO	MIÉRCOLES 13	Entrega de listados definitivos de electores en forma impresa a los Movimientos Internos.	54			15 días calendario posteriores a la entrega en formato electrónico
46	ENERO	SABADO 23	Inicia el periodo de propaganda electoral.	144			
47	ENERO	DOMINGO 31	Finaliza el plazo para la organización de las Comisiones Departamentales y Municipales por parte de la Comisión Nacional Electoral.				
48	FEBRERO	VIERNES 12	Finaliza el periodo para la publicación o divulgación de encuestas y sondeos de opinión.	145			
49	FEBRERO	MIÉRCOLES 17	Entrega de Credenciales a las autoridades centrales del Partido Liberal.	27			
50	MARZO	LUNES 8	Inicia periodo para la juramentación de los miembros de las Mesas Electorales Receptoras.				

51	MARZO	MARTES 9	Finaliza el periodo de Campaña y Propaganda Electoral.	149			
52	MARZO	VERNES 12	Puesta a disposición del Consejo Nacional Electoral los Vehículos automotores de todas las dependencias del Estado.	227			
53	MARZO	SABADO 13	Inicia el periodo de prohibición de espectáculos públicos y expendio de bebidas alcohólicas, 6:00 a.m.	181			
54	MARZO	SABADO 13	Finaliza periodo para la juramentación de los miembros de las Mesas Electorales Receptoras				
55	MARZO	DOMINGO 14	Práctica de Elecciones Primarias.	113	52	30	
56		6:00 a. m.	Instalación de la Mesa y Revisión del material electoral.	168			
57		7:00 a. m.	Inicia votación	169			
58		4:00 ó 5:00 p. m.	Cierre de la votación según resolución del Consejo Nacional Electoral.	172			
59	MARZO	LUNES 15	Finaliza el periodo de prohibición de espectáculos públicos y expendio de bebidas alcohólicas 6:00 p.m.	181			
60	MARZO	LUNES 15	Inicia el periodo para interponer la Acción de Nulidad contra las votaciones.	204			10 días hábiles
61	MARZO	VIERNES 26	Finaliza el periodo para interponer la Acción de Nulidad contra las votaciones.	204			
62	MARZO	LUNES 29	Inicia para la Comisión Nacional Electoral, el periodo para resolver las acciones de nulidad contra las votaciones.	205			
63	ABRIL	VIERNES 9	Finaliza para la Comisión Nacional Electoral, el periodo para resolver las acciones de nulidad contra las votaciones.	205			Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la resolución de la Comisión Nacional Electoral, el interesado podrá interponer el Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia.
64	ABRIL	SABADO 10	Inicia para la Comisión Nacional Electoral el periodo para reponer una elección anulada por resolución	206			Dentro de los 10 días calendarios siguientes la Comisión Nacional Electoral mandará a reponer la elección.
65	ABRIL	MARTES 13	Plazo para emitir la declaratoria de elecciones internas e inscripción de miembros electos			136	La Comisión Nacional Electoral, declarará electos a los ciudadanos y ciudadanas que corresponda, y los inscribirá ante el Consejo Central Ejecutivo para que éste haga la respectiva notificación al Consejo Nacional Electoral y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
66	ABRIL	MIÉRCOLES 14	Publicación de la declaratoria en el Diario Oficial La Gaceta.	198			
67	ABRIL	JUEVES 15	Inicia el periodo para interponer recurso de nulidad contra la declaratoria.	204			La Comisión Nacional Electoral resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes a su publicación.
68	ABRIL	LUNES 19	Finaliza para la Comisión Nacional Electoral el periodo para reponer una elección anulada por resolución	206			
69	ABRIL	MIÉRCOLES 21	Finaliza el periodo para interponer recurso de nulidad contra la declaratoria.				
70	ABRIL	JUEVES 22	Inicia el periodo para que la Comisión Nacional Electoral resuelva recurso de nulidad contra la declaratoria.				10 días hábiles
71	MAYO	MIÉRCOLES 5	Finaliza el periodo para que la Comisión Nacional Electoral resuelva recurso de nulidad contra la declaratoria.				Si se decretó la nulidad de la declaratoria se deberá rectificar de inmediato y se hará la respectiva publicación.
72	MAYO	VIERNES 14	Disolución de los movimientos internos.	125 y 128	51		
73	MAYO	VIERNES 14	Conclusión del proceso electoral para la escogencia de Autoridades del Partido Liberal.	125			